



Barranquilla, viernes, 12 de abril de 2024

### Informe Secretarial

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando, que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvese a proveer.

Angie Paola Ahumada Therán  
Secretaria

Radicado: 2024-00121

Demandante: Benjamín Guevara Gomez

Demandado: Colpensiones

Barranquilla, viernes, 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y luego del examen preliminar encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los requisitos establecidos por la ley 2213 de 2022. Por lo anterior, El Juzgado,

### Dispone

1. Admítase, la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada por Benjamín Guevara Gómez en contra de Colpensiones.
2. Ordénese notificar personalmente, en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (a través de correo electrónico) el contenido del presente auto a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que, por medio de sus representantes legales o quien hagan sus veces, mediante entrega de la copia virtual de la demanda al buzón de notificaciones judiciales, procedan a contestarla con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia virtual que se adelantará en la fecha indicada posteriormente. La notificación anterior se realizará con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica que registra la parte demandada en el certificado de cámara de comercio. **Se exhorta a la parte interesada realizar las gestiones pertinentes a fin de realizar la notificación del auto admisorio a fin de llevar a cabo la audiencia en la fecha programada en este auto.**
3. Oficiar a la procuraduría delegada en asuntos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.L y el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia numeral 7, cuya notificación habrá de surtirse en la forma dispuesta en el numeral anterior.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, de la admisión del libelo incoatorio de conformidad con el Art. 612 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si así lo requieren actúen en el presente proceso. La anterior notificación habrá de surtirse en la forma dispuesta en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
5. Requierase a Colpensiones para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, allegue con destino a este proceso, la carpeta administrativa del señor Benjamín Guevara Gómez, identificado cedula de ciudadanía # 8.681.688 y el reporte de semanas unificado



6. Se programa fecha de audiencia para el día jueves 8 de agosto de 2024 a las 10.00 am, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, se le indica a la demandada que deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, una vez surtido lo anterior el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 72 del C.P.T. y S.S.

5. Se espera la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

**6. Se recomienda a la parte demandada que la respuesta a la demanda se envíe antes de la audiencia, en cumplimiento de los principios de economía procesal, buena fe y lealtad procesal**, dicho escrito se debe dirigir al correo electrónico de este Despacho, [j04mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co), antes de la celebración de la audiencia; pero se indica que el análisis de la admisión de dicha contestación se hará en la audiencia.

7. Reconózcase personería al Dr.(a) Jacob Ortega Alvarino, como apoderado judicial de la parte demandante, para que la represente en esta causa judicial, conforme a los términos y para los fines en que fue conferido el poder que se adjunta a la actuación.

8. Se les recomienda a las partes que, si de mutuo acuerdo han llegado a un acuerdo conciliatorio, se manifieste dicha circunstancia al correo electrónico del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Nathalie Andrea De Jesus Marsiglia Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d052f375dd9f5c1f3fb27ba2f71bcfa5efb2861eb2e629e22737e4d9c35f7f5**

Documento generado en 12/04/2024 10:18:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**